



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI403/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. VICENTE ORTIZ Y CASTAÑEDA.

Antecedentes

- I. En fecha 25 de marzo de 2012, el C. Vicente Ortiz y Castañeda, presentó dos solicitudes a través del Sistema INFOMEX IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/12/01843** y **UE/12/01844**, cuyo contenido, se cita a continuación:

UE/12/01843

"Se solicita la relación de los Ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de cada una de las Secciones Electorales de los Distritos Electorales Federales 15, 16 y 26 de la Ciudad de México, con fecha de corte del 31 de Diciembre de 2011 y 29 de Febrero de 2012." **(Sic)**

UE/12/01844

"Se solicita la relación de los Ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de cada una de las Secciones Electorales de los 27 Distritos Electorales Federales del Distrito Federal, con fecha de corte del 31 de Diciembre de 2011 y 29 de Febrero de 2012." **(Sic)**

- II. El 26 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darles trámite.
- III. En fecha 11 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó a través del Sistema INFOMEX IFE, se hiciera valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la solicitud, en virtud de que se está "Generando la información en el área correspondiente".
- IV. En fecha 16 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- V. En fecha 23 de abril de 2012, el C. Vicente Ortiz y Castañeda, mediante escrito libre presentó dos solicitudes de afirmativa ficta, señalando en lo conducente lo que a continuación se transcribe:

UE/12/01843

"I. El que suscribe la presente, **Vicente Ortiz y Castañeda**, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en [REDACTED]

II. Mediante la presente se dirige a su amable atención para **solicitarle**, con el debido respeto, y en términos de lo dispuesto en el **artículo 38** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tenga a bien expedirme la **Constancia** en la que se haga constar la **falta de respuesta** a la solicitud de Información que le formulé al Instituto Federal Electoral, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-IFE, el día **25 de Marzo de 2012**, y cuya **fecha de vencimiento era el 18 de Abril de 2012**. A dicha Solicitud, el Sistema le asignó el número de **Folio: UE/12/01843**.

III. Dicha **Constancia** la solicito dado que en el transcurso del plazo antes señalado, del **25 de Marzo al 18 de Abril de 2012**, en ningún momento se me **notificó** por ninguna vía **la ampliación del plazo o la negativa** a darme acceso a la información solicitada.

III. Por tal motivo, además de la **entrega de la Constancia** antes mencionada, me permito solicitarle que se **inicie el procedimiento** para que, mediante la **aplicación de la afirmativa ficta**, se me haga entrega de la información que le requerí al Instituto Federal Electoral mediante la **Solicitud de Información** con **número de Folio: UE/12/01843**. Para los efectos conducentes, se anexa copia del **Acuse de Recibo** que generó el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-IFE el día **25 de marzo de 2012**." (Sic)

UE/12/01844

"I. El que suscribe la presente, **Vicente Ortiz y Castañeda**, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en [REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Mediante la presente se dirige a su amable atención para **solicitarle**, con el debido respeto, y en términos de lo dispuesto en el **artículo 38** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tenga a bien expedirme la **Constancia** en la que se haga constar la **falta de respuesta** a la solicitud de Información que le formulé al Instituto Federal Electoral, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-IFE, el día **25 de Marzo de 2012**, y cuya **fecha de vencimiento era el 18 de Abril de 2012**. A dicha Solicitud, el Sistema le asignó el número de **Folio: UE/12/01844**.
- III. Dicha **Constancia** la solicito dado que en el transcurso del plazo antes señalado, del **25 de Marzo al 18 de Abril de 2012**, en ningún momento se me **notificó** por ninguna vía la **ampliación del plazo o la negativa** a darme acceso a la información solicitada.
- III. Por tal motivo, además de la **entrega de la Constancia** antes mencionada, me permito solicitarle que se **inicie el procedimiento** para que, mediante la **aplicación de la afirmativa ficta**, se me haga entrega de la información que le requerí al Instituto Federal Electoral mediante la **Solicitud de Información con número de Folio: UE/12/01844**. Para los efectos conducentes, se anexa copia del **Acuse de Recibo** que generó el Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX-IFE el día **25 de marzo de 2012.**" (Sic)
- VI. En fecha 25 de abril de 2012, mediante oficio UE/JUD/0356/11 se hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Información la solicitud de declaratoria da afirmativa ficta.
- VII. El 26 de abril de 2012, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/JUD/0363/12, solicitó a la Coordinación General de la Unidad de Servicios de Informática, lo siguiente:
- "Con la finalidad de estar en posibilidades de atender las solicitudes de afirmativas fictas promovidas por el C. Vicente Ortiz y Castañeda, me permito solicitar su apoyo a efecto de que se proporcione un histórico de las actuaciones realizadas en las solicitudes de información registradas en el Sistema INFOMEX IFE con folios UE/12/01843 Y UE/12/01844.

Es importante señalar que en el reporte que se emita, deberá contener por lo menos las siguientes acciones:

- Fecha de recepción;
- Fecha de turno, y
- Fecha de notificación de ampliación (en su caso)" (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. En fecha 02 de mayo de 2012, Unidad de Servicios de Informática, mediante correo electrónico remitió el histórico de las solicitudes de información UE/12/01843 y UE/12/01844.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

- Se solicita la relación de los Ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de cada una de las Secciones Electorales de los Distritos Electorales Federales 15, 16 y 26 de la Ciudad de México, con fecha de corte del 31 de Diciembre de 2011 y 29 de Febrero de 2012, así como de los 27 Distritos Electorales Federales del Distrito Federal, con fecha de corte del 31 de Diciembre de 2011 y 29 de Febrero de 2012.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el párrafo que antecede a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundaría en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/01843 y **UE/12/01844** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en las solicitudes **UE/12/01843** y **UE/12/01844**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto en la fracción I, párrafo 2, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.

En primer término conviene transcribir el aludido numeral en la fracción correspondiente:

"Artículo 39

De la afirmativa ficta

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el Sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante, o en su defecto, podrán solicitar a la Unidad de Enlace la constancia que no se le dio respuesta.

[...]"

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud o petición, resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información del órgano responsable que, conforme a la ley, debía entregar o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

clasificar la información solicitada por el peticionario, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; por lo que una vez transcurrido con exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que:

- La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo de conformidad con el numeral 26 del reglamento de la materia, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;
- II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;
- III. De ser el caso, el Comité requerirá al Órgano Responsable o Partido Político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado
- IV. El Comité emitirá una resolución donde:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable o partido político nacional que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que interviniera y verificara la falta de respuesta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente se cubre con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que lo es la petición de la constancia de que no se le dio respuesta en tiempo, toda vez que mediante escrito libre del 23 de abril de 2012, el solicitante Vicente Ortiz y Castañeda solicitó se declarara la afirmativa ficta en las solicitudes acumuladas, ya que manifestó que *“en ningún momento se le notificó por ninguna vía la ampliación del plazo o la negativa a darle acceso a la información solicitada.”*

Así las cosas, primeramente debe decirse que el C. Vicente Ortiz y Castañeda al ingresar las solicitudes de información UE/12/01843 y UE/12/01844 acumuladas eligió respectivamente al sistema INFOMEX-IFE como la forma en la que desea recibir las notificaciones, dar seguimiento a la solicitud y en la que desea le sea entregada la información, circunstancia que se observa en las imágenes siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Forma en la que desea recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud:	POR INTERNET A TRAVÉS DEL INFOMEX IFE. SIN COSTO
Forma en que desea le sea entregada la información:	POR INTERNET A TRAVÉS DEL INFOMEX IFE. SIN COSTO

Ahora bien, del análisis de las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información UE/12/01843 y UE/12/01844 se desprende que, en fecha 11 de abril de año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respectivamente solicitó vía INFOMEX-IFE la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta, ya que indicó que *“se está generando la información en el área correspondiente”*; ampliación que fue atendida de manera positiva el 16 de abril del presente año por la Unidad de Enlace a través del sistema antes indicado.

No obstante lo anterior, el 16 de abril de 2012 mediante el sistema INFOMEX-IFE se hizo del conocimiento al C. Vicente Ortiz y Castañeda que en las solicitudes de información UE/12/01843 y UE/12/01844 que se hizo valer una ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, en virtud de que se esta generando la información en el área correspondiente, circunstancia esta que se observa en la siguiente imagen:

Respuesta de la Unidad de Enlace hacia el Solicitante	
Respuesta:	De conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafos 1 y 2, fracciones I, III, y X, y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos comunicarle que se hace valer una ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a su atenta solicitud de Acceso a la Información, por un periodo que no podrá exceder los 15 días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de su presentación, en virtud de que SE ESTA GENERANDO LA INFORMACIÓN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE
Fecha de respuesta:	16/ABR/2012

De conformidad con los **“Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso”, los cuales establecen en sus Lineamientos “Tercero”, “Cuarto” y “Séptimo” lo que a continuación se transcribe:

[...]

Tercero. La Unidad de Enlace deberá registrar la recepción de una solicitud, procesarla y dar el trámite a cada una, a través del Sistema INFOMEX-IFE, independientemente de que la recepción haya sido de manera física, por mensajería u otros medios.

El Sistema INFOMEX-IFE asignará un número de folio para cada solicitud de información que se registre; este número de folio será único y con él los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

La denominación del usuario y la contraseña electrónica que en su caso genere la Unidad de Enlace al ingresar una solicitud de información, deberán hacerse del conocimiento del solicitante, atendiendo la modalidad de contacto elegida por éste al presentar la solicitud, anexándolas al oficio de notificación correspondiente, para proteger la única versión impresa que realiza el Sistema INFOMEX-IFE.

En caso de que el solicitante no haya señalado modalidad de entrega para llevar a cabo el acceso a la información, éste se realizará por el Sistema INFOMEX-IFE.

La solicitud de acceso cuya recepción se realice después de las diecinueve horas o en días inhábiles, se considerará recibida el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Cuarto. Todos los requerimientos de información adicional, notificaciones de ampliación de plazos, respuestas y resoluciones los deberá llevar a cabo la Unidad de Enlace atendiendo en la medida de lo posible a la modalidad elegida por el solicitante. En caso de que no se haya señalado algún otro medio, se realizarán a través de Sistema INFOMEX-IFE.

El Instituto pondrá a disposición de aquellos solicitantes que no dispongan de equipos de cómputo o conexión a internet, un equipo con los elementos necesarios para acceder al Sistema INFOMEX-IFE, ya sea en las instalaciones de la Unidad de Enlace o en los Módulos de Información más cercanos al domicilio del solicitante.

Lo anterior, no debe perjudicar las labores ordinarias de los órganos desconcentrados. El equipo del Instituto que se disponga para estos efectos, no podrá distraerse para otros fines que no sean los de formular solicitudes de acceso o revisar el estado que guardan las mismas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

Capítulo IV. Notificaciones.

Séptimo. *Todas las notificaciones que recaigan a las solicitudes de información se llevarán a cabo a través del Sistema INFOMEX-IFE en días y horas hábiles.*

[...]"

Derivado de lo anteriormente transcrito, se observa que todas las actuaciones llevadas a cabo por la Unidad de Enlace para el trámite y desahogo de las solicitudes de información, aún y cuando se elija una forma distinta a la del sistema INFORMEX-IFE, esto es, de manera personal o por correo electrónico, es obligación de la citada Unidad el que sean atendidas a través de dicho sistema.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información determina que es improcedente la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el ciudadano, en virtud de que no existió un silencio absoluto de la autoridad.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 16, párrafo 1; 18; 24, 27, párrafo 2; 38, 39 párrafo I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Tercero Cuarto y Séptimo de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativas fictas identificadas con los números de folio **UE/12/01843** y **UE/12/01844**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

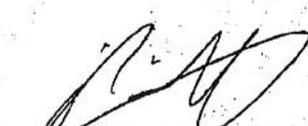


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

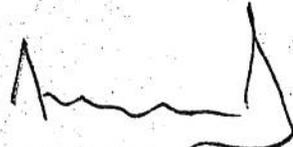
SEGUNDO.- Se declara improcedente la afirmativa ficta hecha valer por el C. Vicente Ortiz y Castañeda, en términos de lo resuelto en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al C. Vicente Ortiz y Castañeda, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución.

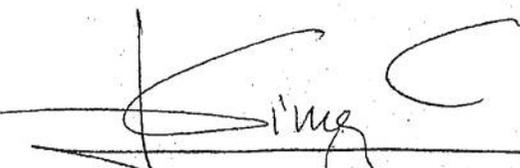
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información